



Año CXVII

Panamá, R. de Panamá viernes 18 de mayo de 2018

N° 28528-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 536
(De jueves 12 de abril de 2018)

QUE ADOPTA LA NORMA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INFECCIONES DEL TRACTO URINARIO ASOCIADAS AL USO DEL CATÉTER URINARIO PERMANENTE (CAUTI).

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° DNAM-UTOCHIR-00042-2018
(De jueves 18 de enero de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE FINCA A FAVOR DE LA NACIÓN PARA DAR EN USO Y ADMINISTRACIÓN UN GLOBO DE TERRENO, CON UNA SUPERFICIE DE CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (0 HA + 4,897.97 M2) UBICADO EN CAÑAS BLANCAS ABAJO, CORREGIMIENTO DE DOMINICAL, DISTRITO DE RENACIMIENTO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, A FAVOR DE LA NACIÓN HA ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN - ESCUELA DE CAÑAS BLANCAS ABAJO.

Resolución N° DNAM-UTOCHIR-00066-2018
(De martes 30 de enero de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE FINCA A FAVOR DE LA NACIÓN PARA DAR EN USO Y ADMINISTRACIÓN UN GLOBO DE TERRENO, CON UNA SUPERFICIE DE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (0 HA + 1,459.31 M2) UBICADO EN CERRO DE PAJA, CORREGIMIENTO DE DOMINICAL, DISTRITO DE RENACIMIENTO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, A FAVOR DE LA NACIÓN HA ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN - ESCUELA DE CERRO DE PAJA.

Resolución N° DNAM-UTOCHIR-00088-2018
(De jueves 15 de febrero de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE FINCA A FAVOR DE LA NACIÓN PARA DAR EN USO Y ADMINISTRACIÓN UN GLOBO DE TERRENO, CON UNA SUPERFICIE DE UNA HECTÁREA MÁS CINCO MIL SEISCIENTOS DOS METROS CUADRADOS CON DOCE DECÍMETROS CUADRADOS (1 HA + 5,602.12 M2) UBICADO EN MONTE LIRIO, CORREGIMIENTO DE MONTE LIRIO, DISTRITO DE RENACIMIENTO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, A FAVOR DE LA NACIÓN HA ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN - ESCUELA BÁSICA GENERAL DE MONTE LIRIO.

Resolución N° DNAM-UTOCHIR-00101-2018
(De viernes 23 de febrero de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE FINCA A FAVOR DE LA NACIÓN PARA DAR EN USO Y ADMINISTRACIÓN UN GLOBO DE TERRENO, CON UNA SUPERFICIE DE SEIS MIL OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS (6,088.25 M2) UBICADO EN CERRO VIEJO, CORREGIMIENTO DE CERRO VIEJO, DISTRITO DE TOLÉ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, A FAVOR DE LA NACIÓN HA ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN - REGIONAL DE CHIRIQUÍ.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo N° 2-2018
(De miércoles 09 de mayo de 2018)

POR EL CUAL SE ADOPTAN FORMULARIOS Y CONTENIDO DE LOS INFORMES SOBRE EL EMISOR Y SOCIEDADES DE INVERSIÓN, SUS OPERACIONES, NEGOCIOS Y TÍTULOS VALORES QUE SE ENCUENTREN REGISTRADOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 2-A DEL ACUERDO 18-2000 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2000.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo N° 05
(De martes 15 de mayo de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRESENTA UN CRÉDITO ADICIONAL POR UN MONTO DE QUINIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.550.000.00).

**REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

RESOLUCIÓN N° 534 de 12 (DOCE) de abril de 2018.

Que adopta la norma para la Prevención y Control de Infecciones del Tracto Urinario Asociadas al uso del Catéter Urinario Permanente (CAUTI).

**EL MINISTRO DE SALUD, Encargado
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado, velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el artículo 2 del Decreto de Gabinete 1 del 15 de enero de 1969, por el cual se crea el Ministerio de Salud, establece lo siguiente:

“Artículo 2: Corresponde al Ministerio de Salud el estudio, formulación y ejecución del Plan Nacional de Salud y supervisión y evaluación de todas las actividades que se realicen en el sector en concordancia con la planificación del desarrollo y mediante la coordinación de los recursos que se destinan o destinen para el cuidado de la salud”

Que la Dirección General de Salud del Ministerio de Salud, a través del Departamento de Instalaciones y Servicios de Salud a la Población, lleva acabo la iniciativa de crear el Programa de prevención, vigilancia y control de infecciones asociadas a la atención de salud y de desarrollar las normas de prevención de infecciones asociadas a la atención de salud en Panamá.

Que de acuerdo a la Política Nacional de Salud vigente, es prioritario mejorar la calidad de los servicios de salud con la conformación y/o fortalecimiento de los Comités de prevención, vigilancia y control de las infecciones asociadas a la atención de salud.

Que las infecciones asociadas a la atención de salud constituyen un problema de salud pública, con gran importancia clínica y epidemiológica debido a que pueden condicionar un incremento de las tasas de morbilidad y mortalidad.

Que la presenta norma brinda lineamientos al personal que labora en las instalaciones de salud para que realice actividades de atención más seguras en los pacientes, aplicando medidas de prevención y control de infecciones

Que en virtud de lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar la norma para la Prevención y Control de Infecciones del Tracto Urinario Asociadas al uso del Catéter Urinario Permanente (CAUTI), para su aplicación en todas las instalaciones de salud del país, que se reproducen en los Anexos 1, 2, 3, 4, y 5.

SEGUNDO: Las instalaciones de salud del país podrán elaborar, manuales y/o guías propias basadas en estas normas con el fin de facilitarles la adecuación de sus procesos sin apartarse de lo normado.



RESOLUCIÓN N° 536 de 12 DOCE de abril de 2018.
Que adopta la norma para la Prevención y Control de Infecciones del Tracto Urinario Asociadas al uso del Catéter Urinario Permanente (CAUTI).

TERCERO: La presente resolución empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete No. 1 del 15 de enero de 1969 y el Decreto Ejecutivo N° 1617 de 21 de octubre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


DR. ERIC J. ULLOA
Ministro de Salud, Encargado



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaria General
Ministerio de Salud

ANEXO 1

I. INTRODUCCIÓN

La infección del tracto urinario (ITU) es una de las infecciones asociadas a la atención en salud (IAAS) más frecuentes, representa el 70-80 % tanto en hospitales como en centros de larga estancia.

Los catéteres urinarios juegan un papel esencial todavía en la asistencia clínica de numerosos pacientes y juegan un rol relevante en las infecciones relacionadas con dispositivos invasivos.

Alrededor de un 12 a 16 % de los pacientes son sometidos a cateterismo urinario durante su estancia hospitalaria. El riesgo diario de adquisición de bacteriuria varía de 3% a 7% mientras se tenga un catéter urinario permanente (CUP).

Los microorganismos pueden alcanzar la vejiga urinaria por tres mecanismos: introducción directa, vía intraluminal o por migración retrógrada a través de la luz del catéter y por vía extraluminal.

Esta norma se ha desarrollado con el fin de proporcionar los lineamientos para la prevención, con el mayor grado evidencia científica y fuertemente recomendadas para su implementación.

II. MARCO LEGAL

1. Código Sanitario Ley 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario" (G.O. 10467 de 6 de diciembre de 1947).
2. Decreto Ejecutivo N° 1617 de 21 de octubre de 2014. Que determina y categoriza los eventos de Salud Pública de notificación e investigación obligatoria, define los tipos de vigilancia epidemiológica, la vigilancia laboratorial y se señalan los procedimientos para su realización.
3. Decreto Ejecutivo N° 119 de 29 de mayo de 2003. Del Reglamento General de los Médicos Internos y Residentes. (G.O. 24816 de 5 de junio de 2003).
4. Resolución N° 1392 de 26 de noviembre de 2010. Por la cual se aprueban las Normas Nacionales de Vigilancia Epidemiológica de las Infecciones Nosocomiales y sus respectivos anexos.
5. Resolución N° 0872 de 2 de septiembre de 2011, Que adopta la definición de casos colonizados y casos confirmados de *Klebsiella pneumoniae*, productora de la enzima carbapenemasa (*KpKPC*) en las instalaciones de salud del territorio nacional y dicta otras disposiciones.
6. Ley N° 68 de 20 de noviembre de 2003 y Decreto Ejecutivo 1458 de 6 de noviembre de 2012. "Que regula los derechos y Obligaciones de los pacientes, en materia de información y de decisión libre e Informada."

III. OBJETIVOS

1. Prevenir las infecciones del tracto urinario asociadas al uso de catéteres urinarios en los pacientes que reciben atención en las instalaciones de la red de salud de la República de Panamá.
2. Reducir la densidad de incidencia de las infecciones del tracto urinario asociadas al uso de catéteres urinarios en los pacientes que reciben atención en las instalaciones de la red de salud de la República de Panamá.



IV. ALCANCE

Esta norma está dirigida a todos los profesionales de salud que laboren en instalaciones de salud del sector público y privado, que realicen procedimientos de colocación y/o cuidados del catéter urinario a permanencia en adultos y niños.

V. RESPONSABLES

De la indicación de colocación y retiro del Catéter Urinario Permanencia (CUP)	Médico tratante
De la colocación y Retiro del CUP	Médicos funcionarios, médicos residentes e internos con conocimientos para la inserción del catéter urinario a permanencia y bajo supervisión de medico idóneo, o enfermeras adiestradas en la colocación CUP
De realizar el mantenimiento o cuidado del CUP	Personal de salud a cargo del paciente
De realizar la supervisión del cumplimiento de la norma	El nivel jerárquico superior inmediato donde se realiza el procedimiento y/o su cuidado.
De gestionar la disponibilidad y el suministro de insumos	Las direcciones administrativas, la dirección médica y las jefaturas médicas y de enfermería de los servicios son responsables del gestionar la disponibilidad y suministro de insumos necesarios para el cumplimiento de la norma.
De la medición y análisis de la Información	El equipo operativo de control de infecciones quien monitorizara el cumplimiento de la norma, a través de la medición de indicadores y actividades de supervisión.

VI. DOCUMENTO Y REGISTRO

Todos los documentos contenidos en el expediente clínico.

VII. DEFINICIÓN DE CASO

Las definiciones contenidas en el presente documento corresponden a las definiciones de caso establecidas por el Departamento Nacional de Epidemiología del Ministerio de Salud de Panamá, en el sistema de vigilancia epidemiológica de infecciones asociadas a la atención de salud, y las mismas están sujetas a cambios introducidos por el mismo departamento.

INFECCION DEL TRACTO URINARIO (ITU)

Infección del tracto urinario sintomática (ITUS)

Las infecciones del tracto urinario sintomáticas en pacientes con catéter urinario permanente deben cumplir con al menos uno de los siguientes criterios:

Infección del tracto urinario asociada a catéter (ITUAC)

Criterio 1a: El paciente debe cumplir con los criterios 1, 2 y 3

1. Paciente con catéter urinario permanente colocado hace más de dos (2) días calendario a la fecha del evento (siendo el día 1= día de la colocación)
- Y
- Que esté presente en cualquier momento del día de la infección
- O
- Que se haya retirado el día antes del inicio de la infección



2. Paciente con **al menos uno** de los siguientes signos o síntomas: fiebre ($> 38^{\circ}\text{C}$), hipersensibilidad suprapúbica*, dolor o hipersensibilidad del ángulo costovertebral*, urgencia urinaria**, frecuencia urinaria**, disuria** (*sin otra causa identificable) (**estos síntomas no se utilizan cuando el catéter está en su lugar)
3. Urocultivo positivo con no más de dos especies de microorganismos identificados, al menos una de las bacterias con $\geq 10^5$ unidades formadoras de colonias (CFU)/ml. Todos los elementos para este criterio deben ocurrir en un periodo de incubación.

Observaciones:

1. La colocación de un catéter urinario a permanencia puede ocasionar aumento de la frecuencia, urgencia urinaria o disuria, por tanto, no pueden utilizarse como síntomas cuando el catéter está en su lugar.
2. La fiebre es un síntoma inespecífico de infección y no puede ser excluido de ITU ya que se considera clínicamente debido a otra causa identificada.

Infección del tracto urinario no asociada a Catéter**Criterio 1b: El paciente debe cumplir con los criterios 1, 2 y 3**

1. Solo **uno** de los siguientes criterios debe cumplirse:
 - a) Paciente con/sin catéter urinario permanente pero que está/estuvo colocado hace más de dos días calendario al momento del día de la infección
 - O**
 - b) Paciente sin catéter urinario el día del evento o el día antes del evento.
2. Paciente con **al menos uno** de los siguientes signos o síntomas: fiebre ($> 38^{\circ}\text{C}$) en pacientes con ≤ 65 años, hipersensibilidad suprapúbica*, dolor o hipersensibilidad del ángulo costovertebral*, urgencia urinaria*, frecuencia urinaria**, disuria** (*sin otra causa identificada) (**estos síntomas no se utilizan cuando el catéter está en su lugar)
3. Urocultivo con no más de dos especies de microorganismos identificados, al menos una de las bacterias con $\geq 10^5$ CFU/ml. Todos los elementos para este criterio deben ocurrir en un periodo de incubación.

Observaciones:

1. La colocación de un catéter urinario a permanencia puede ocasionar aumento de la frecuencia, urgencia urinaria o disuria, por tanto, no pueden utilizarse como síntomas cuando el catéter está en uso.
2. La fiebre es un síntoma inespecífico de infección y no puede ser excluido de ITU ya que se considera clínicamente a otra causa identificada.

Criterio 2: El paciente debe cumplir con los criterios 1, 2 y 3

1. Paciente ≤ 1 año de edad (con o sin catéter urinario permanente)
2. Paciente debe cumplir con **al menos uno** de los siguientes signos o síntomas: fiebre ($> 38^{\circ}\text{C}$), hipotermia ($< 36^{\circ}\text{C}$), apnea*, bradicardia*, letargia*, vómitos*, hipersensibilidad suprapúbica* (*sin otra causa identificable)
3. Urocultivo con no más de dos especies de microorganismos identificados, al menos una de las bacterias con $\geq 10^5$ CFU/ml. Todos los elementos para este criterio deben ocurrir en un periodo de incubación.

Si el paciente tiene ubicado en su lugar un catéter urinario permanente durante más de dos días calendario y el catéter está presente al momento de la infección o el día anterior a la infección se considera CAUTI.

Si no tiene colocado un catéter urinario permanente se cumple con el criterio de ITU no asociado a catéter.



Observación:

1. La fiebre e hipotermia son síntomas inespecíficos de infección y no pueden ser excluidos de ITU, se consideran clínicamente debido a otra causa identificada.

BACTERIURIA ASINTOMATICA (ITU-BA)

Paciente debe cumplir con los criterios 1, 2 y 3:

1. Paciente con* o sin catéter urinario permanente que no tienen signos o síntomas de ITUS criterio 1 ó 2 de acuerdo a la edad (**NOTA:** Pacientes > 65 años de edad con ITU-BA no asociada a catéter pueden tener fiebre y cumplir con el criterio).
2. Urocultivo con no más de dos microorganismos identificados y al menos de una de las bacterias con $\geq 10^5$ CFU/ml.
3. Paciente con microorganismo identificado** presente en muestra de sangre con al menos una bacteria igual a la bacteria identificada en el urocultivo o cumple con el criterio 2 de bacteriemia primaria confirmada por laboratorio (LCBI 1), (sin fiebre) y coincide con comensales comunes en la orina. Todos estos elementos del criterio ITU-BA deben ocurrir en el periodo de incubación.

* Paciente con catéter urinario permanente colocado hace más de dos (2) días calendario a la fecha del evento (siendo el día 1= día de la colocación) y el catéter está colocado el día de la infección o retirado el día anterior.

**Microorganismos identificados por cultivo u otros métodos diagnósticos validados por Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública/Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (LCRSP/ICGES) realizados con fines diagnósticos o tratamiento clínico.

Comentario

La flora mixta no está incluida como patógenos causantes de IAAS, por tanto, no puede ser notificado como patógenos que cumplen los criterios de ITU. Por tanto, un microorganismo adicional identificado en el mismo cultivo representa más de dos especies de microorganismos. Dicho microorganismo no se puede utilizar también para cumplir con los criterios de ITU. Los siguientes microorganismos excluidos no se pueden utilizar para criterio de ITU: especies de *Cándida* o levaduras, mohos, hongos dimórficos o parásitos. Una muestra de orina aceptable puede incluir estos microorganismos siempre que una bacteria sea mayor o igual a 100.000 UFC / ml.

Además, estos microorganismos no bacterianos identificados a partir de la sangre no pueden ser considerados secundarios a una infección urinaria, ya que están excluidos como microorganismos en la definición de ITU.

VIII. FACTORES DE RIESGO

- 1) Factores intrínsecos.
 - a. Edad avanzada
 - b. Sexo femenino
 - c. Enfermedad patológica de base como diabetes mellitus, insuficiencia renal, inmunodepresión, malformaciones, etc.
 - d. Alteración en los mecanismos de defensa como: flora peri-uretral habitual, pH urinario, inmunidad humoral, mucosa intacta, vaciado vesical.
- 2) Factores extrínsecos.
 - a. Cateterismo vesical
 - b. Uso no justificado de catéter
 - c. Duración del cateterismo
 - d. Fallas en el cuidado del catéter
 - e. Cistoscopia
 - f. Cirugía urológica
 - g. Uso de antibióticos



IX. INDICACIONES DE USO DE CUP

Una de las medidas más importantes en control de las infecciones urinarias, es limitar el uso de catéter urinario a pacientes cuidadosamente seleccionados y si esta es estrictamente necesaria limitar el tiempo de permanencia. La Cateterización urinaria está indicada en:

- 1) Obstrucción del tracto urinario.
- 2) La necesidad de mediciones precisas de la producción de orina en pacientes en estado crítico
- 3) Uso perioperatorio para procedimientos quirúrgicos seleccionados, como:
 - a. Cirugía urológica o cirugía en estructuras contiguas del tracto genitourinario
 - b. Cirugía prolongadas
 - c. Grandes infusiones de volumen o diuréticos durante la cirugía
 - d. Monitorización de la producción de orina en el intra operatorio.
- 4) Asistencia en la curación de las úlceras por presión o injertos de piel, en pacientes con incontinencia urinaria.
- 5) Paciente que requieren inmovilización prolongada (por ejemplo, potencialmente inestable, columna torácica o lumbar, múltiples lesiones traumáticas como fracturas de pelvis)
- 6) Para mejorar la comodidad para el final de la vida, si es necesario, (paciente con patología no recuperable en donde se implementa un protocolo de límite del esfuerzo terapéutico)

X. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE ITU ASOCIADOS A CUP

Medidas Generales

- a) Una vez se define la necesidad del Catéter Urinario deberá explicársele al paciente o en su defecto al familiar o tutor el procedimiento que se requiere realizar, en qué consiste y cuáles son sus riesgos. El paciente o su familiar deberá firmar el consentimiento informado. En situaciones de urgencia vital, necesidad terapéutica o ausencia de personas vinculadas al paciente, el médico podrá adoptar las decisiones más adecuadas, para actuar en interés del paciente. (Ley 68 de 20 de noviembre de 2013)
- b) Valore el riesgo y los beneficios de la colocación de un catéter urinario.
- c) La indicación de la inserción del catéter urinario debe consignarse en el expediente clínico del paciente.
- d) El catéter debe ser instalado y/o insertado por el médico responsable de la atención del paciente y/o enfermera con adecuada capacitación en este procedimiento.
- e) Mantenga el catéter urinario por el menor tiempo posible. Coloque la fecha de inserción del catéter.
- f) Se aplica la lista de verificación al momento de la inserción del Catéter urinario y la verificación diaria del cumplimiento del paquete de medidas de prevención. (Anexo 2 y 3). Esta verificación la hace la (el) enfermera/o del área donde se está realizando el procedimiento.
- g) Procurar **No** iniciar la terapia antimicrobiana empírica sin haber obtenido muestra de orina para análisis general y cultivo mediante la técnica apropiada de acuerdo a la edad.

Educación

- a) Capacitar continuamente al personal de la salud involucrados en la inserción, el cuidado y mantenimiento de catéteres urinarios sobre la prevención de infecciones urinarias, incluyendo alternativas a los catéteres permanentes, y los procedimientos para la inserción del catéter, el manejo y el retiro.
- b) Evaluar periódicamente las prácticas en la colocación, y el mantenimiento del CUP.
- c) Educar a todo paciente que se le coloca un CUP y a las personas o familiares que están a su cuidado acerca de:
 1. La razón y el efecto deseado del procedimiento.
 2. Evitar la manipulación y movimientos bruscos que puedan retirar y/o desconectar el catéter del sistema colector.
 3. Los cuidados que se deben tener cuando se está portando un catéter vesical.
 4. El funcionamiento técnico del dispositivo.



5. El auto cuidado del catéter e higiene del área.
6. Avisar en caso de complicaciones: dolor, distensión, fiebre, y cambios en la cantidad y calidad de la orina.
7. La importancia de ingerir la cantidad de líquidos al día de acuerdo a la indicación médica.

Indicación

- a) La cateterización urinaria debe realizarse por indicación médica, por el mínimo de tiempo y solo cuando sea necesario.
- b) El retiro del catéter urinario está indicado inmediatamente superada la causa que justificó su indicación o por mal funcionamiento.
- c) En los pacientes quirúrgicos con indicación de catéter urinario, removerlo lo más pronto posible en el post operatorio, preferiblemente dentro de las primeras 24 horas, a menos que exista una indicación apropiada para continuar con su uso.

Consideraciones para la inserción del catéter

- a) El proceso de instalación del catéter es responsabilidad del médico y el personal de enfermería. Su inserción y manipulación debe ser realizado por personal capacitado en la técnica aséptica correcta y sus potenciales complicaciones.
- b) Asegurar que los suministros necesarios para una técnica aséptica para la inserción del catéter están disponibles y bien ubicado.
- c) Seleccionar el catéter de menos calibre que cumpla el objetivo de drenaje de orina, evitando traumatismos de la uretra.
- d) Previo a la instalación del catéter, realizar aseo de genitales con agua y solución de jabón neutro (limpieza por arrastre)
- e) Realice higiene de manos antes de colocarse los guantes estériles para dar inicio al procedimiento
- f) Utilizar una solución estéril o antiséptico para limpiar el meato uretral justo antes de proceder a la inserción y de colocar, jalea lubricante, esta última, de preferencia en presentación individual.
- g) El proceso de instalación del catéter será realizado con la asistencia de un personal de apoyo.
- h) El proceso de instalación debe ser verificado por personal capacitado, documentado a través de la lista de verificación y anexado al expediente clínico.
- i) De preferencia utilizar set de cateterización vesical estéril de uso individual.
- j) Los catéteres uretrales deben fijarse en forma apropiada después de su inserción, para prevenir los movimientos y la tracción uretral
- k) Vuelva a colocar el catéter y el sistema colector utilizando una técnica aséptica cuando se producen roturas en la técnica aséptica, desconexión, o hay fuga de orina.
- l) Los catéteres de silicona puede ser preferible a otros materiales para reducir el riesgo de incrustación en pacientes cateterizados por largo tiempo, que tienen frecuentes obstrucciones.

Mantenimiento y Cuidados

- a) Lavado de manos antes y después de manipular el catéter o cualquier parte del sistema de drenaje.
- b) Utilizar guantes al manipular cualquier parte del sistema de drenaje.
- c) Rotar la fijación del catéter urinario cada 12 horas para evitar úlceras por apoyo.
- d) Mantener el catéter conectado al sistema de drenaje cerrado
- e) Cada vez que se vacíe la bolsa, realizar lavado de manos antes y después del drenaje
- f) Mantener el flujo urinario, continuo y descendente, evitar acodamientos, sólo pinzar en caso de toma de muestra.
- g) Realizar aseo genital diariamente y las veces que sea necesario, para mantener el meato limpio y seco.
- h) La higiene del área genitourinaria se debe efectuar con agua y jabón neutro.
- i) La bolsa colectora debe estar siempre bajo el nivel de la vejiga para evitar reflujo de orina, no colocar la bolsa en el suelo.
- j) Vaciar la bolsa colectora en forma regular antes que alcance su capacidad total, utilizando un recipiente individual limpio por cada paciente.
- k) Al vaciar la bolsa, evite contaminar conexiones de salida con el urinal o recipiente que recibe la orina



Vigilancia

- 1) Aplicar la lista de verificación y mantenimiento.
- 2) Considere la posibilidad de proporcionar retroalimentación a las distintas unidades específicas.

Recolección de muestras

- a) Para el examen de la orina fresca, se recoge una pequeña muestra por aspiración de la orina desde el puerto de muestreo sin aguja con un adaptador de jeringa / cánula estéril después de limpiar el puerto con desinfectante.
- b) Obtener muestras de orina en forma aséptica.
- c) Si es necesaria una muestra pequeña (ejemplo: cultivo o sedimento), aspirar la orina desde el catéter, zona pre bifurcación, con una jeringa estéril previo a la desinfección del puerto.
- d) Para obtener volúmenes grandes de orina para **análisis especiales** (no cultivo) tomar de la bolsa de drenaje, utilizando técnica aséptica.
- e) No tomar la muestra de orina de la bolsa recolectora o desconectando el catéter del tubo de drenaje.

Retiro del catéter

- a) Limpiar la zona genitourinaria o peri-uretral antes de la retirada del catéter.
- b) Realizar la maniobra de retirada del catéter con guantes no estériles.
- c) Evaluar diariamente la posibilidad de remover el catéter y retirarlo cuando no exista ninguna indicación para dejarlo.
- d) Desarrollar e implementar políticas institucionales que establezcan revisión periódica (mínimo diariamente) de la necesidad de continuar con la cateterización, realizando la revisión de indicaciones y órdenes médicas, con la finalidad de definir la continuidad o retiro del catéter permanente.
- e) Establecer recordatorios estandarizados electrónicos o en papel, sobre la permanencia del catéter, junto con indicaciones actuales de catéter
- f) Cuando el catéter urinario es cambiado por alguna razón se debe colocar un sistema de drenaje nuevo, (bolsa colectora).
- g) Si el paciente presenta una infección asociada al uso de CUP, el sistema de drenaje debe ser reemplazado o retirado.

XI. SUPERVISIÓN

El propósito de la supervisión en esta norma es proporcionar datos que permiten enfocar las intervenciones hacia el cumplimiento de los objetivos y contribuir a la mejoría continua de la calidad de atención.

Esta norma deben ser supervisadas en forma permanente y documentar su cumplimiento para lo cual se utilizara la guía de supervisión contenida en un documento complementario.

XII. REFERENCIAS

- Lo Evelyn, L. N. (2014). Strategies to Prevent Catheter-Associated Urinary Tract Infections in Acute Care Hospitals: 2014 Update. *Infection control and hospital epidemiology* , 464-479.
- Gould Carolyn, U. C. (2009). *Healthcare Infection Control Practices Advisory Committee*. Recuperado el 26 de Mayo de 2016
- Dirección Regional de Salud del Cusco, Dirección de Epidemiología. (Enero de 2006). *Guía para la prevención de Infecciones asociadas a cateter vesical* . Recuperado el 26 de Mayo de 2016
- Arroyave Martha, R. L. (2011). *Infecciones asociadas al cuidado en la practica clinica: prevencion y control*. Medellín: Corporación para Investigaciones Biologicas.
- Coordinación Nacional de Infecciones Nosocomiales, Caja de Seguro Social. (Abril de 2015). **NORMA INSTITUCIONAL DE PREVENCIÓN DE INFECCIÓN DEL TRACTO URINARIO ASOCIADA AL USO DE CATÉTER URINARIO PERMANENTE** . Panama.
- Cortes Angeles, G. A. (Marzo de 2011). Protocolo de insercion, mantenimineto y retiro del sondaje vesical, . *Complejo Hospitalario Universitario de Albacete*.
- Malagón-Londoño Gustavo, A. M. (2010). *Infecciones Hospitalarias*. Bogotá: Medica Internacional LTDA.



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Firma manuscrita]

 Secretaría General
 Ministerio de Salud

ANEXO 2**GUÍA PARA LA HIGIENE DEL ÁREA GENITOURINARIA****OBJETIVO:**

Estandarizar la técnica de higiene del área genitourinaria para la inserción y mantenimiento del catéter urinario con el fin de disminuir la flora bacteriana normal y eliminar la transitoria del área peri-uretral externa.

RESPONSABLE:

El aseo del área genitourinario para la **inserción** lo debe realizar el médico responsable de realizar el procedimiento y el aseo del área genitourinario durante la permanencia del catéter urinario lo realizará el personal de enfermería, cuando el paciente por su condición, no pueda realizarlo

MATERIALES:

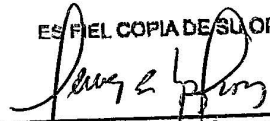
Guantes no estériles, gasas o torundas de algodón, riñonera, solución jabonosa (jabón neutro), envase con agua, protector impermeable de cama, papel toalla, cesto de basura.

TÉCNICA DE HIGIENE DEL ÁREA GENITOURINARIA:

1. Colocar en una bandeja el material a utilizar para el aseo del área.
2. Asegurar la privacidad del paciente.
3. Explicar al paciente el procedimiento a realizar
4. Colocar al paciente en decúbito supino, con las piernas estiradas y entreabiertas en el hombre, y en posición ginecológica (ambas piernas dobladas y abiertas) en la mujer.
5. Lavarse las manos con agua y jabón antiséptico.
6. Colocarse guantes no estériles.
7. Verter agua tibia sobre la región genital, en sentido pubis-ano y con una gasa o torunda de algodón con solución de jabón neutro efectúe el aseo:
 - a. En las mujeres, limpiar los pliegues inguinales y la parte externa de los labios mayores en forma descendente, de arriba hacia abajo. Con la mano dominante separando los labios mayores, limpiar el meato urinario en sentido pubis-ano.
 - b. En los hombres, limpiar los pliegues inguinales y con la mano dominante, sostener el pene, retraer el prepucio y con movimientos circulares del centro hacia afuera, realizar la limpieza partiendo del meato, el glande y surco balanoprepucial.
8. En ambos casos, pasar la gasa o torunda de algodón una sola vez y eliminarla.
9. Con agua limpia, retirar los restos de solución jabonosa y secar el área con gasa.
10. Retirarse los guantes y lavarse las manos con agua y jabón antiséptico.



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General
Ministerio de Salud

ANEXO 3

MINISTERIO DE SALUD/CAJA DE SEGURO SOCIAL
LISTA DE VERIFICACIÓN AL MOMENTO DE LA INSERCIÓN DEL
CATETER, PARA LA PREVENCIÓN DE INFECCIONES ASOCIADAS AL
USO DE CATETER URINARIO

Nombre del paciente: _____ Cédula: _____ Edad: _____

Servicio: _____ Sala: _____ Cama: _____

Fecha de colocación del catéter urinario: ____/____/____ Hora: _____

Lugar de colocación del catéter urinario: Urgencias ☐ Sala ☐ UCI ☐ SOP ☐
Otro _____

Motivo de inserción de catéter urinario: _____

Tipo de Catéter Urinario Utilizado: Silicón ☐ Látex ☐ Teflón ☐ Otra: _____

Numero de intentos de Inserción: Un Intento ☐ Dos Intentos ☐ Tres Intentos ☐
Más de tres intentos ☐

Pautas para la inserción de catéter urinario	Sí	Sí con Aviso	No
Se anota en el expediente clínico la orden médica de inserción del Catéter urinario			
Si la condición médica del paciente lo permite, se obtiene el consentimiento informado del paciente, familiar o tutor			
Se verifica que todo el equipo e insumos a utilizar esté disponible			
El médico y ayudante realizan la higiene de manos con solución antiséptica antes de realizar el procedimiento			
Se realiza higiene del área genital según guía ANEXO 1			
El médico y su ayudante se colocan guantes estériles para iniciar el procedimiento			
Se utiliza una solución antiséptica para limpiar el meato uretral justo antes de proceder a la inserción			
Se coloca el campo estéril perforado (lapa) para evitar la contaminación del meato urinario			
Se realiza la lubricación del catéter y de la uretra			
Se conecta el catéter urinario a la bolsa colectora inmediatamente después de colocada			
Se fija a la cara interna del muslo, del paciente, el catéter urinario después de la inserción			
El médico y su ayudante se retiran los guantes, se lavan las manos con agua y jabón antiséptico			
Se anota en el expediente clínico el procedimiento realizado			

Nombre y firma del Médico que realiza el procedimiento	Nombre y firma del Ayudante	Nombre y firma del Verificados
Observaciones		



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Handwritten Signature]

Secretaría General
Ministerio de Salud

INSTRUCTIVO DEL ANEXO 3

PARA EL LLENADO DE LA LISTA DE VERIFICACION AL MOMENTO DE LA INSERCIÓN DE CATETER URINARIO

- 1. Toda lista de verificación de la inserción del catéter urinario, debe estar identificada con el nombre del paciente, cédula y sala donde está hospitalizado, y reposará en el expediente clínico del mismo.
- 2. La verificación del procedimiento de inserción del catéter urinario lo debe hacer la (el) enfermera/o del área. La lista de verificación No la debe realizar quien coloca el catéter urinario, ni su ayudante.
- 3. Marque con un gancho en los espacios definidos en los distintos ítems la respuesta que corresponda al lugar de la colocación, tipo de catéter urinario utilizado y número de intentos. Esta información específicamente debe ser proporcionada por el médico que esté realizando el procedimiento para que pueda ser marcada por el verificador.
- 4. En los ítems de pautas para la inserción del catéter urinario, marque con un gancho la opción que corresponda:
 - a. Marque **Sí**, cuando se cumple con el ítems sin necesidad de avisarle al médico (a).
 - b. Marque **Sí con Aviso**, cuando el médico(a) está omitiendo un paso y es necesario notificarle del mismo para que sea cumplido.
 - c. Marque **No**, cuando a pesar de haberle notificado de la omisión del paso, el mismo no es cumplido.
- 5. La (el) enfermera/o que verifica la inserción del catéter urinario, al finalizar el procedimiento debe firmar la lista de verificación en el renglón que dice firma del verificador y solicita al médico y su ayudante que escriban su nombre y firmen el formulario.
- 6. El renglón de observaciones será llenado por el médico que realiza el procedimiento y en este espacio anotará cualquiera situación que considere debe quedar consignada por su relevancia.



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Signature]

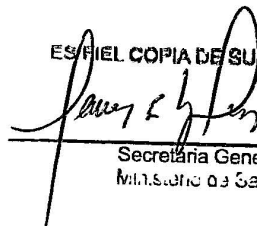
Secretaría General
Ministerio de Salud

INSTRUCTIVO DEL ANEXO 4
PARA EL LLENADO DE LA PAUTA DE COTEJO DEL PAQUETE DE MEDIDAS
PARA LA PREVENCIÓN DE LA INFECCIÓN DE VÍAS URINARIAS ASOCIADA
A CATETER URINARIO

1. Llenar la pauta de cotejo para pacientes con catéteres urinario de más de 24 horas
2. Anote los datos de nombre del paciente, cédula, número de cama y fecha de inserción del catéter urinario
3. En el espacio que dice **MES** colocar el mes que corresponde, a lado aparecen los días calendario que se anota en esa misma fila
4. Comience a marcar en la casilla ubicada debajo del día calendario en que inicia la inserción del catéter, coloque **SI**, si se cumplió la medida y un **NO**, sino se cumplió con la medida. La medida esta enunciada en la primera columna a la izquierda del cuadro.
5. El paquete de medidas lo debe realizar la enfermera a cargo del paciente o en su defecto la que asigne la enfermera jefe del área.
6. La verificación y supervisión del cumplimiento del paquete de medidas es responsabilidad de la enfermera jefa de sala, supervisora, enfermera docente u otra enfermera de la sala distinta a la que realiza la acción.
7. La enfermera que aplica la medida y la enfermera que verifica, una vez finalizada la tarea, deben firmar la pauta de cotejo.



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Secretaria General
Ministerio de Salud

ANEXO 5**GUÍA DE PROCEDIMIENTO PARA LA INSERCIÓN DEL CATÉTER URINARIO****OBJETIVO:**

Estandarizar el procedimiento de la técnica de inserción del catéter urinario permanente cuando se requiera de una vía de drenaje desde la vejiga al exterior.

RESPONSABLE:

1. De la inserción: Médico idóneo capacitado y un ayudante (médico, enfermera o técnico de enfermería de enfermería).
2. De la verificación del procedimiento: enfermera del área.

MATERIALES: mesa auxiliar o carro para colocar el material, bandeja estéril, guantes estériles, gasas estériles, paño estéril perforado (lapa) preferiblemente desechable, riñonera estéril, catéter urinario de diferentes calibres (por lo menos tres), agua destilada estéril, jeringuilla de 20 cc, solución de clorhexidina al 0.2%, jalea lubricante estéril, bolsa colectora de orina de circuito cerrado, cesto de basura.

TÉCNICA DE INSERCIÓN:**PREVIO A LA INSERCIÓN DEL CATÉTER URINARIO:**

1. Confirmar que se trata del paciente al que por orden médica, escrita en el expediente, se le indicó la colocación del catéter.
2. El médico debe explicar al paciente el procedimiento a realizar y obtener la firma del consentimiento informado.
3. Inmediatamente realizado el aseo del área genitourinaria, continuar con la inserción de la catéter vesical de acuerdo a los siguientes pasos:

A. PACIENTES DEL SEXO MASCULINO:

1. Higiene de manos, tanto el médico que insertará el catéter como su ayudante.
2. Uso de guantes estériles.
3. Preparar el material a utilizar en una bandeja estéril.
4. Colocarle al paciente el campo estéril con paño perforado (lapa), para evitar la contaminación del meato urinario con las zonas anexas.
5. Sujetar el pene con gasa estéril, colocarlo en posición vertical, retraer el prepucio, dejar el glande descubierto y limpiar el sitio de inserción con clorhexidina del 2 al 4%.
6. Retirar el exceso de clorhexidina con agua estéril y dejar secar.
7. Lubricar la punta del catéter.
8. Lubricar abundantemente la uretra introduciendo 5cc de jalea lubricante estéril, previamente colocada en jeringuilla estéril.
9. Introducir suavemente el catéter por el meato urinario sin forzarlo hasta llegar a la horquilla que forma el catéter con la válvula.
10. Una vez introducido el catéter en la vejiga, inflar el balón con 10 cc de agua destilada estéril.
11. Retirar suavemente el catéter hasta sentir un tope o resistencia, momento en que el balón queda apoyado en el cuello vesical.
12. Conectar el catéter a la bolsa colectora de orina (usar sistema de drenaje cerrado y estéril).
13. Limpiar con una gasa los residuos que hayan quedado en el sitio de inserción.
14. Fijar el catéter a la cara anterior del muslo del paciente.
15. Guiñar la bolsa colectora a la cama, dejándola a un mínimo de 20 centímetros del suelo.
16. Retirar el material utilizado.
17. Retirarse los guantes y realizar la higiene de manos.
18. Registrar el procedimiento en el expediente del paciente.

B. PACIENTES DEL SEXO FEMENINO:

1. Higiene de manos, tanto el médico que insertará el catéter como su ayudante.
2. Uso de guantes estériles.
3. Preparar el material a utilizar en una bandeja estéril.



4. Colocar al paciente el campo estéril con paño perforado (lapa), para evitar la contaminación del meato urinario con las zonas anexas.
5. Separar los labios mayores con el dedo índice y pulgar para visualizar el meato, y limpiar el sitio de inserción con clorhexidina del 2 al 4%.
6. Retirar el exceso de clorhexidina con agua estéril.
7. Lubricar abundantemente la punta del catéter.
8. Introducir el catéter suavemente sin forzarlo por el meato urinario hasta que comience a salir orina por el catéter, y luego introducirlo 3 a 4 centímetros más.
9. Una vez introducido el catéter en la vejiga, inflar el balón con 10 cc de agua destilada estéril.
10. Retirar suavemente el catéter hasta sentir un tope o resistencia, momento en que el balón queda apoyado en el cuello vesical.
11. Conectar el catéter a la bolsa colectora de orina (usar sistema de drenaje cerrado y estéril).
12. Limpiar con una gasa los residuos que hayan quedado en el sitio de inserción.
13. Fijar el catéter a la cara anterior del muslo del paciente.
14. Guindar la bolsa colectora a la cama, dejándola a un mínimo de 20 centímetros del suelo.
15. Retirar el material utilizado.
16. Retirarse los guantes y realizar la higiene de manos.
17. Registrar el procedimiento en el expediente del paciente.



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Handwritten Signature]
Secretaria General
Ministerio de Salud



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI)
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA



Resolución N° DNAM-UTOCHIR-00042-2018

18 de enero de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE FINCA A FAVOR DE LA NACIÓN PARA DAR EN USO Y ADMINISTRACIÓN UN GLOBO DE TERRENO, CON UNA SUPERFICIE DE CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (0 ha + 4,897.97 m²) UBICADO EN CAÑAS BLANCAS ABAJO, CORREGIMIENTO DE DOMINICAL, DISTRITO DE RENACIMIENTO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, A FAVOR DE LA NACIÓN HA ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN - ESCUELA DE CAÑAS BLANCAS ABAJO .

El Administrador General
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No.26753 de 30 de marzo de 2011.

Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, **LA NACIÓN HA ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN - ESCUELA DE CAÑAS BLANCAS ABAJO**, solicitó la asignación en Uso y Administración de oficio un predio baldío rural número **0238**, con una superficie de CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (**0 ha + 4,897.97 m²**), UBICADO en CAÑAS BLANCAS ABAJO, CORREGIMIENTO de DOMINICAL, DISTRITO DE RENACIMIENTO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, con el objeto de ser utilizada para la operación de la **ESCUELA DE CAÑAS BLANCAS ABAJO** .

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que al ser el globo de terreno un baldío Nacional, para efectos registrales, se le asigna al mismo un valor, sujeto a realización de avalúos.

En vista de lo antes expuesto, el Suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).

RESUELVE:



DNAM-UTOCHIR-00042-2018

PRIMERO: ADJUDICAR definitivamente a título gratuito y constituir la finca a favor de LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION - ESCUELA DE CAÑAS BLANCAS ABAJO, el predio baldío rural número 0238, con una superficie de CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (0 ha + 4,897.97 m²), ubicado en CAÑAS BLANCAS ABAJO, CORREGIMIENTO de DOMINICAL, DISTRITO DE RENACIMIENTO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano N° 3642319000238 aprobado el 10 de Agosto de 2017, por la Dirección Nacional de Adjudicación Masiva:

NORTE: OCUPADO POR: AGAPITO CAMPOS;

SUR: OCUPADO POR: N.L.: VICTORIANO MADRID N.U.: VICTORIANO MOJICA;

ESTE: OCUPADO POR: AGAPITO CAMPOS;

OCUPADO POR: N.L.: VICTORIANO MADRID N.U.: VICTORIANO MOJICA;

OESTE: OCUPADO POR: N.L.: VICTORIANO MADRID N.U.: VICTORIANO MOJICA;

CAMINO DE TIERRA - A OTROS PREDIOS – SERVIDUMBRE VIAL DE

15.00 M DE ANCHO;

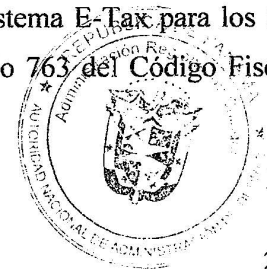
SEGUNDO: Para efecto registral, la finca resultante se le asigna al globo de terreno nacional, un valor de UN BALBOA (B/1.00), conforme al avalúo realizado por la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos.

TERCERO: La Finca resultante de esta adjudicación, se ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION, con el objeto de ser utilizada para la operación de la ESCUELA DE CAÑAS BLANCAS ABAJO.

CUARTO: Advertir al MINISTERIO DE EDUCACION - ESCUELA DE CAÑAS BLANCAS ABAJO que la Finca resultante y dada en Uso y Administración, no podrá ser destinada a uso o propósito distinto a los señalados en la presente Resolución.

QUINTO: ADVERTIR al Administrador asignado para el Uso y Administración que está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano y demás restricciones legales que le sean aplicables al terreno (cuando sea el caso).

SEXTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos, para que la finca resultante de la inscripción en el Registro Público de la presente adjudicación y el valor fijado a la misma, se registren en el sistema E-Tax para los fines fiscales pertinentes, en atención a la disposición contenida en el artículo 763 del Código Fiscal y artículo 40 de la Ley 59 de 2010.



DNAM-UTOCHIR-00042-2018

SÉPTIMO: Remitir copia de la presente resolución, al Registro Público de Panamá, para su debida inscripción.

FUNDAMENTO LEGAL: Resolución ADMG-003-2011 emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 2 de junio de 1966; Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LICDO. CARLOS E. GONZALEZ

Administrador General

YO, **TELVIN O. ARMUELLES**, EN MI CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y TITULACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS, DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE (2017).



LICDO. TELVIN O. ARMUELLES

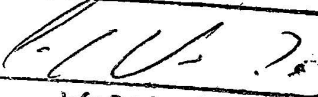
Jefe del Departamento de Adjudicación y Titulación

d/a



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

PECNA: 2. 6 MAR 2018



Jefe Regional

ANATI/24000001



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (A.N.A.TI.)
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA (D.N.A.M.)**

Resolución N° DNAM-UTOCHIR-00066-2018

30 de enero de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE FINCA A FAVOR DE LA NACION PARA DAR EN USO Y ADMINISTRACIÓN UN GLOBO DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (0 ha + 1,459.31 m²) UBICADO EN CERRO DE PAJA, CORREGIMIENTO DE DOMINICAL, DISTRITO DE RENACIMIENTO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, A FAVOR DE LA NACION HA ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION - ESCUELA DE CERRO DE PAJA.

El Administrador General
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No.26753 de 30 de marzo de 2011.

Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, **LA NACION HA ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION - ESCUELA DE CERRO DE PAJA** solicitó la asignación en Uso y Administración de oficio un predio baldío rural número **0124**, con una superficie de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (**0 ha + 1,459.31 m²**), UBICADO en CERRO DE PAJA, CORREGIMIENTO de DOMINICAL, DISTRITO DE RENACIMIENTO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, con el objeto de ser utilizada para la operación de la **ESCUELA DE CERRO DE PAJA**.

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que al ser el globo de terreno un baldío Nacional, para efectos registrales, se le asigna al mismo un valor, sujeto a realización de avalúos.

En vista de lo antes expuesto, el Suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).

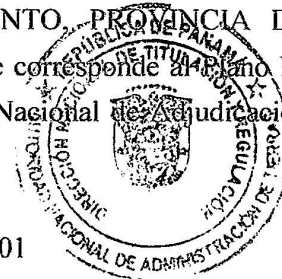
RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR definitivamente a título gratuito y constituir la finca a favor de **LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION -**



DNAM-UTOCHIR-00066-2018

ESCUELA DE CERRO DE PAJA, el predio baldío rural número **0124**, con una superficie de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (**0 ha + 1,459.31 m²**), ubicado en CERRO DE PAJA, CORREGIMIENTO de DOMINICAL, DISTRITO DE RENACIMIENTO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano N° 3642315000124 aprobado el 10 de Agosto de 2017, por la Dirección Nacional de Adjudicación Masiva:



NORTE: PROPIEDAD DE: DANIEL GRAJALES FOLIO REAL: 32601

CODIGO DE UBICACIÓN: 4C05;

SUR: PROPIEDAD DE: DANIEL GRAJALES FOLIO REAL: 32601

CODIGO DE UBICACIÓN: 4C05;

ESTE: PROPIEDAD DE: DANIEL GRAJALES FOLIO REAL: 32601

CODIGO DE UBICACIÓN: 4C05;

OESTE: PROPIEDAD DE: DANIEL GRAJALES FOLIO REAL: 32601

CODIGO DE UBICACIÓN: 4C05;

CAMINO DE TIERRA - DE VOLCAN A CERRO PAJA

SERVIDUMBRE VIAL DE 15.00 M DE ANCHO;

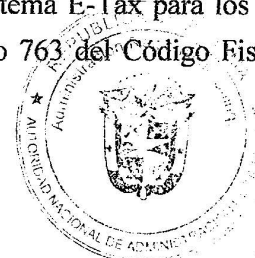
SEGUNDO: Para efecto registral, la finca resultante se le asigna al globo de terreno nacional, un valor de UN BALBOA (**B/.1.00**), conforme al avalúo realizado por la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos.

TERCERO: La Finca resultante de esta adjudicación, se **ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION**, con el objeto de ser utilizada para la operación de la **ESCUELA DE CERRO DE PAJA**.

CUARTO: Advertir al **MINISTERIO DE EDUCACION - ESCUELA DE CERRO DE PAJA** que la Finca resultante y dada en Uso y Administración, no podrá ser destinada a uso o propósito distinto a los señalados en la presente Resolución.

QUINTO: **ADVERTIR** al Administrador asignado para el Uso y Administración que está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano y demás restricciones legales que le sean aplicables al terreno (cuando sea el caso).

SEXTO: **REMITIR** copia de la presente resolución a la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos, para que la finca resultante de la inscripción en el Registro Público de la presente adjudicación y el valor fijado a la misma, se registren en el sistema E-Tax para los fines fiscales pertinentes, en atención a la disposición contenida en el artículo 763 del Código Fiscal y artículo 40 de la Ley 59 de 2010.



DNAM-UTOCHIR-00066-2018

SÉPTIMO: Remitir copia de la presente resolución, al Registro Público de Panamá, para su debida inscripción.

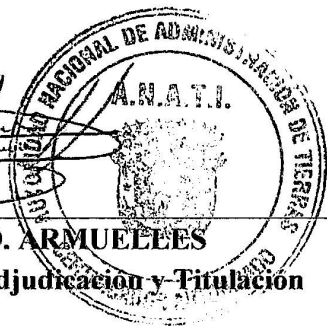
FUNDAMENTO LEGAL: Resolución ADMG-003-2011 emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 2 de junio de 1966; Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LICDO. CARLOS E. GONZALEZ
Administrador General

YO, **TELVIN O. ARMUELLES**, EN MI CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y TITULACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS, DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018).



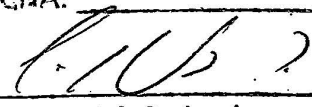
LICDO. TELVIN O. ARMUELLES
Jefe del Departamento de Adjudicación y Titulación

d/a



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 26 MAR 2018



Jefe Regional
ANATI/ETREOLU



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (A.N.A.TI.)
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA (D.N.A.M.)**

Resolución N° DNAM-UTOCHIR-00088-2018

15 de febrero de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE FINCA A FAVOR DE LA NACIÓN PARA DAR EN USO Y ADMINISTRACIÓN UN GLOBO DE TERRENO, CON UNA SUPERFICIE DE UNA HECTÁREA MAS CINCO MIL SEISCIENTOS DOS METROS CUADRADOS CON DOCE DECÍMETROS CUADRADOS (1 ha + 5,602.12 m²) UBICADO EN MONTE LIRIO, CORREGIMIENTO DE MONTE LIRIO, DISTRITO DE RENACIMIENTO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, A FAVOR DE LA NACIÓN HA ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION- ESCUELA BASICA GENERAL DE MONTE LIRIO.

El Administrador General
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No.26753 de 30 de marzo de 2011.

Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, **LA NACIÓN HA ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION- ESCUELA BASICA GENERAL DE MONTE LIRIO**, solicitó la asignación en Uso y Administración de oficio un predio baldío rural número **0081**, con una superficie de UNA HECTÁREA MAS CINCO MIL SEISCIENTOS DOS METROS CUADRADOS CON DOCE DECÍMETROS CUADRADOS (1 ha + 5,602.12 m²), UBICADO en MONTE LIRIO, CORREGIMIENTO de MONTE LIRIO, DISTRITO DE RENACIMIENTO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, con el objeto de ser utilizada para la operación de la **ESCUELA BASICA GENERAL DE MONTE LIRIO.**

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que al ser el globo de terreno un baldío Nacional, para efectos registrales, se le asigna al mismo un valor, sujeto a realización de avalúos.

En vista de lo antes expuesto, el Suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).

RESUELVE:



DNAM-UTOCHIR-00088-2018

PRIMERO: ADJUDICAR definitivamente a título gratuito y constituir la finca de LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION- ESCUELA BASICA GENERAL DE MONTE LIRIO, el predio baldío rural número 0081, con una superficie de UNA HECTÁREA MAS CINCO MIL SEISCIENTOS DOS METROS CUADRADOS CON DOCE DECÍMETROS CUADRADOS (1 ha + 5,602.12 m²), ubicado en MONTE LIRIO, CORREGIMIENTO de MONTE LIRIO, DISTRITO DE RENACIMIENTO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano N° 3642309000081 aprobado el 15 de Mayo de 2017, por la Dirección Nacional de Adjudicación Masiva:

NORTE: CARRETERA DE ASFALTO - CARRETERA DE MONTE LIRIO A SANTA CLARA

SERVIDUMBRE VIAL DE 20.00 M DE ANCHO;

SUR: PROPIEDAD DE: ISMAEL PITTI GUERRA FOLIO REAL: 4119

CODIGO DE UBICACIÓN: 4C03;

ESTE: PROPIEDAD DE: REBECA PITTI CHANTO FOLIO REAL: 70868

CODIGO DE UBICACIÓN 4C03;

OESTE: CAMINO DE TIERRA - CAMINO DE MONTE LIRIO A SAN ANTONIO

SERVIDUMBRE VIAL DE 15.00 M DE ANCHO;

SEGUNDO: Para efecto registral, la finca resultante se le asigna al globo de terreno nacional, un valor de UN BALBOA (B/.1.00), conforme al avalúo realizado por la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos.

TERCERO: La Finca resultante de esta adjudicación, se ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACION al MINISTERIO DE EDUCACION, con el objeto de ser utilizada para la operación de la ESCUELA BASICA GENERAL DE MONTE LIRIO.

CUARTO: Advertir al MINISTERIO DE EDUCACION - ESCUELA BASICA GENERAL DE MONTE LIRIO que la Finca resultante y dada en Uso y Administración, no podrá ser destinada a uso o propósito distinto a los señalados en la presente Resolución.

QUINTO: ADVERTIR al Administrador asignado para el Uso y Administración que está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano y demás restricciones legales que le sean aplicables al terreno (cuando sea el caso).

SEXTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos, para que la finca resultante de la inscripción en el Registro Público de la presente adjudicación y el valor fijado a la misma, se registren en el sistema E-Tax para los fines fiscales pertinentes, en atención a la disposición contenida en el artículo 763 del Código Fiscal y artículo 40 de la Ley 59 de 2010.

DNAM-UTOCHIR-00088-2018

SÉPTIMO: Remitir copia de la presente resolución, al Registro Público de Panamá, para su debida inscripción.

FUNDAMENTO LEGAL: Resolución ADMG-003-2011 emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 2 de junio de 1966; Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LICDO. CARLOS E. GONZALEZ
Administrador General

YO, **TELVIN O. ARMUELLES**, EN MI CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y TITULACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS, DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018).



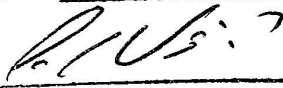
LICDO. TELVIN O. ARMUELLES
Jefe del Departamento de Adjudicación y Titulación

d/a



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 26 MAR 2018



Jefe Regional
ANATI/CHIRQUI



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (A.N.A.TI.)
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA (D.N.A.M.)**

Resolución N° DNAM-UTOCHIR-00101-2018

23 de Febrero de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE FINCA A FAVOR DE LA NACIÓN PARA DAR EN USO Y ADMINISTRACIÓN UN GLOBO DE TERRENO, CON UNA SUPERFICIE DE SEIS MIL OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS (6,088.25 m²) UBICADO EN CERRO VIEJO, CORREGIMIENTO DE CERRO VIEJO, DISTRITO DE TOLE, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, A FAVOR DE LA NACIÓN HA ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN - REGIONAL DE CHIRIQUÍ.

El Administrador General
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No.26753 de 30 de marzo de 2011.

Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, LA NACIÓN HA ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN-REGIONAL DE CHIRIQUÍ solicitó la asignación en Uso y Administración de oficio un predio baldío rural número **0200**, con una superficie de SEIS MIL OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS (6,088.25 m²), UBICADO en CERRO VIEJO, CORREGIMIENTO de CERRO VIEJO, DISTRITO DE TOLE, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, con el objeto de ser utilizada para la operación de la MINISTERIO DE EDUCACIÓN - REGIONAL DE CHIRIQUÍ.

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que al ser el globo de terreno un baldío Nacional, para efectos registrales, se le asigna al mismo un valor, sujeto a realización de avalúos.

En vista de lo antes expuesto, el Suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR definitivamente a título gratuito y constituir la finca a favor de LA NACIÓN DA EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN - REGIONAL DE CHIRIQUÍ, el predio baldío rural número **0200**, con una superficie de SEIS MIL OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS (6,088.25 m²), ubicado en CERRO VIEJO, CORREGIMIENTO de CERRO VIEJO, DISTRITO DE TOLE, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano N° 3840109000200 aprobado el 14 de Octubre de 2016, por la Dirección Nacional de Adjudicación Masiva:

NORTE: OCUPADO POR: POLENFRI, S.A.;

SUR: PROPIEDAD DE: ELIZABETH PEREZ PINEDA FINCA: 89330 DOC: 1606242;

ESTE: PROPIEDAD DE: ELIZABETH PEREZ PINEDA FINCA: 89330 DOC: 1606242;

CARRETERA DE ASFALTO - DE VIGUI A CERRO VIEJO- SERVIDUMBRE VIAL
DE 20.00 M ANCHO;

OESTE: PROPIEDAD DE: ELIZABETH PEREZ PINEDA FINCA: 89330

DOC: 1606242;

OCUPADO POR: POLENFRI, S.A.



DNAM-UTOCHIR-00101-2018

SEGUNDO: Para efecto registral, la finca resultante se le asigna al globo de terreno nacional, un valor de UN BALBOA (**B/.1.00**), conforme al avalúo realizado por la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos.

TERCERO: La Finca resultante de esta adjudicación, se **ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACION** al **MINISTERIO DE EDUCACION**, con el objeto de ser utilizada para la operación de la **REGIONAL DE CHIRIQUI**.

CUARTO: Advertir al **MINISTERIO DE EDUCACION - REGIONAL DE CHIRIQUI** que la Finca resultante y dada en Uso y Administración, no podrá ser destinada a uso o propósito distinto a los señalados en la presente Resolución.

QUINTO: **ADVERTIR** al Administrador asignado para el Uso y Administración que está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano y demás restricciones legales que le sean aplicables al terreno (cuando sea el caso).

SEXTO: **REMITIR** copia de la presente resolución a la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos, para que la finca resultante de la inscripción en el Registro Público de la presente adjudicación y el valor fijado a la misma, se registren en el sistema E-Tax para los fines fiscales pertinentes, en atención a la disposición contenida en el artículo 763 del Código Fiscal y artículo 40 de la Ley 59 de 2010.

SÉPTIMO: Remitir copia de la presente resolución, al Registro Público de Panamá, para su debida inscripción.

FUNDAMENTO LEGAL: Resolución ADMG-003-2011 emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 2 de junio de 1966; Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



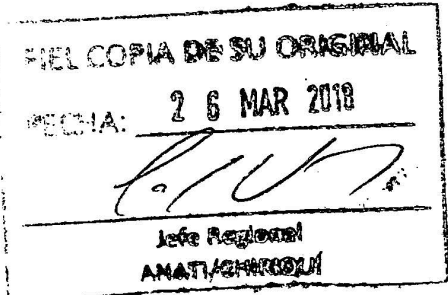
LICDO. CARLOS E. GONZALEZ
Administrador General

YO, **TELVIN O. ARMUELLES**, EN MI CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y TITULACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS, DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS VEINTITRES (23) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018).



LICDO. TELVIN O. ARMUELLES
Jefe del Departamento de Adjudicación y Titulación

d/a



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo 2-2018
(De 9 de mayo de 2018)

“Por el cual se adoptan formularios y contenido de los informes sobre el emisor y sociedades de inversión, sus operaciones, negocios y títulos valores que se encuentren registrados ante la Superintendencia del Mercado de Valores y se reforma el Artículo 2-A del Acuerdo 18-2000 de 11 de octubre de 2000”.

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el Texto Único del Decreto Ley N°1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley N°12 de 3 de abril de 2012 y la Ley N°56 de 2 de octubre de 2012 (en adelante la “Ley del Mercado de Valores”) crea la Superintendencia del Mercado de Valores.

Que el artículo 3 de la Ley del Mercado de Valores establece que el objetivo general de la Superintendencia es la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley del Mercado de Valores faculta a la Junta Directiva para *“adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores”*.

Que en reuniones de la Superintendencia del Mercado de Valores se ha puesto de manifiesto la necesidad de adoptar los formularios y revisar el contenido de los informes remitidos sobre el emisor, sus operaciones, negocios y títulos valores que tengan registrados ante la Superintendencia del Mercado de Valores, así como la revisión y consecuencia reforma del Acuerdo 18-2000 de 11 de octubre de 2000, considerada información y documentos de importancia que relevante para el público inversionista.

Que el artículo 117 de la Ley del Mercado de Valores señala que los emisores cuyos valores estén registrados en la Superintendencia deberán presentar a esta los siguientes informes a saber:

1. Un informe anual, dentro del plazo establecido por la Superintendencia, el cual no excederá los ciento veinte días del cierre del año fiscal del emisor. Dicho informe anual deberá contener los estados financieros auditados del emisor y aquella otra información y documentación que prescriba la Superintendencia con arreglo a este Decreto Ley y sus reglamentos.
2. Informes interinos, los cuales deberán ser presentados con la periodicidad que determine la Superintendencia y deberán contener la información y la documentación que esta prescriba con arreglo a este Decreto Ley y sus reglamentos.

Que el artículo 120 de la Ley del Mercado de Valores establece que la Superintendencia podrá adoptar el uso de formatos o formularios con el objeto de homogeneizar, simplificar y agilizar la presentación de informes ante la Superintendencia, y que de forma adicional la Superintendencia se encuentra facultada para establecer e instruir que dichos informes puedan hacerse electrónicamente o por otros medios autorizados por la Superintendencia.

Que en virtud de lo anterior, la Superintendencia del Mercado de Valores se encuentra desarrollando un programa de modernización de la transmisión de la información sobre el emisor, sus operaciones, sus negocios, y el registro de los títulos valores del emisor para el fortalecimiento y defensa de la protección de los derechos del público inversionista.

Que en igual sentido, la Superintendencia del Mercado de Valores ha mantenido sesiones de capacitación con los representantes de los emisores, para que se familiaricen con el formato y contenido de los nuevos formularios, así como la información a remitir a esta autoridad reguladora.

Que el presente Acuerdo ha sido sometido al Procedimiento de Consulta Pública contenido en el Título XIV de la Ley del Mercado de Valores referente al "*Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos*", cuya duración fue del 15 de septiembre de 2017 al 06 de octubre de 2017, según consta en el expediente de acceso público en las oficinas de la Superintendencia.

En virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el uso de formatos y formularios para la presentación de informes de emisores y sociedades de inversión ante la Superintendencia, así como su periodicidad.

ARTÍCULO 1. Ámbito de Aplicación.

El presente acuerdo será de aplicación a todos los emisores cuyos valores se encuentren registrados, así como las solicitudes de registro, de igual forma será de aplicación a las sociedades de inversión cuyas cuotas de participación se encuentren registradas o deban registrarse ante la Superintendencia de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, así como aquellas sociedades de inversión que sean administradas en la República de Panamá o desde esta.

ARTÍCULO 2. Objeto.

El presente acuerdo tiene como objeto adoptar el uso de formatos y formularios, así como el contenido de los mismos, con el propósito de homogenizar, simplificar y agilizar la presentación de informes por parte de los emisores y las sociedades de inversión, ante la Superintendencia.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 120 de la Ley del Mercado de Valores, la Superintendencia se encuentra facultada para establecer formatos o formularios para la homogenización, simplificación y agilización de los procesos de registro de los títulos valores del emisor. De conformidad lo dictamine la Superintendencia, y las disposiciones del presente acuerdo, se podrán presentar solicitudes de registro de títulos valores junto con sus formularios sobre el emisor, sus operaciones, negocios y demás actividades comerciales de forma electrónica. Igual disposición aplicará para las sociedades de inversión que deban registrar sus cuotas de participación.

ARTÍCULO 3. Adopción de Formatos y Formularios.

La Superintendencia del Mercado de Valores velará que los formatos o formularios adoptados y vigentes por ésta, se encuentren de forma accesible en su sitio oficial de internet. En caso de modificación, revisión del contenido, o cambio en el formato o en el formulario, la Superintendencia instruirá a través de circular el nuevo formato o formulario vigente.

En caso de inconveniente en relación al acceso de los mismos debido a daños materiales, fallas sustanciales o técnicas, la Superintendencia del Mercado de Valores se encontrará facultada para instruir a través de Circular el medio y la forma en que se deberán enviar y presentar dichos informes ante la Superintendencia.

ARTÍCULO 4. Periodicidad en la Presentación de los Informes.

Los emisores con títulos valores registrados, así como las sociedades de inversión cuyas cuotas de participación se encuentren registradas ante la Superintendencia deberán presentar sus informes a través de los siguientes formatos formularios, los cuales son de uso obligatorio, bajo la periodicidad que se establece a continuación:

Denominación del Formato o Formulario Adoptado	Periodicidad del Reporte.
F1-Información General de Emisores	Reporte Semestral. Se debe hacer el último día hábil del siguiente mes al cierre del semestre.
F-2 – Información General de Sociedades de Inversión	Reporte Semestral. Se debe hacer el último día hábil del siguiente mes al cierre del semestre.
F3-Registro de Títulos Valores Vigentes.	Mensual, a más tardar el día treinta (30) del siguiente mes. En el caso del mes de febrero se entiende que será el último día del mes.
F4-Resumen Financiero al Cierre de Mes	Mensual, a más tardar el día treinta (30) del siguiente mes. La información a reportar debe ser consolidada en el caso de los emisores que son Grupos Económicos. Se exime de la remisión de este formulario a los emisores que son tenedoras de acciones de grupos económicos que no hayan registrado títulos de deuda.
F5-Cuestionario Gobierno Corporativo	Reporte Anual. Se debe hacer con la entrega del Informe de Actualización Anual (IN-A).
F6-Certificación del fiduciario al Cierre de Trimestre	Reporte Trimestral. Se debe presentar dos meses después al cierre del Trimestre. Excepción: En caso que el emisor no cuente con emisiones garantizadas mediante fideicomisos no deberá remitir este formulario.
F8-Rotación de Auditores Externos. Cambio de Auditores Internos y Externos.	Reporte debe ser anual. Treinta (30) días anteriores al inicio de la auditoría anual, el nombre de los auditores que componen el equipo. (Art. 16 y 17, Acuerdo No.8-2000).

F9-Entidades y Personas Involucradas en la Emisión	Reporte Semestral. Se debe hacer el día quince (15) del siguiente mes al cierre del semestre.
Formulario SI-IAS	Reporte Trimestral. Se debe presentar al día quince (15) del mes siguiente al cierre del Trimestre.
Formulario CR-1	Reporte Trimestral, cuando aplique. Se debe presentar al día quince (15) del mes siguiente al cierre del Trimestre.

Los formularios aquí adoptados, así como sus formatos vigentes se encontrarán a disposición del público en el sitio internet de la Superintendencia del Mercado de Valores. En el caso en que el día a entregar sea un día inhábil, se entenderá que su entrega deberá hacerse de forma efectiva al siguiente día hábil.

Para los efectos del Reporte de Rotación de Auditores; en caso de no existir rotación del equipó de auditoría se deberá señalar en el Formulario F-8 la permanencia de los mismos. En este sentido, se deberá señalar y actualizar el nombre de los que conforman dicho equipo de auditoría, así como indicando el Líder del Equipo junto con la firma consultora al que pertenecen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 8-2000 de 22 de mayo de 2000, y el Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004.

Los Hechos de Importancia y los Suplementos a los Prospectos Informativos deberán ser remitidos en formato *PDF a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI). El envío físico de los mismos se mantendrá por un período de seis (6) meses a partir de la promulgación del presente acuerdo; posterior a los seis (6) meses, la información sólo deberá ser remitida a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI). Para los efectos de la Memoria Anual de las Sociedades de Inversión, la misma estará a disposición de cada inversionista y de la Superintendencia.

Los Estados Financieros Interinos (trimestrales) de los Emisores, así como de los garantes o fiadores cuando aplique, así como los Estados Financieros del Fideicomiso, y los Estados Financieros Interinos (semestrales) de las sociedades de inversión; al igual que los Estados Financieros Auditados (anuales) tanto de los emisores como de las sociedades de inversión deberán ser remitidos a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI) y presentados físicamente en la Superintendencia. Las Declaraciones Juradas que deben acompañar los Estados Financieros Auditados seguirán presentándose de forma física ante la Superintendencia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El método de remisión de los Estados Financieros (Interinos y Anuales) deberá continuar bajo el método acordado en cada uno de los reglamentos vigente (Acuerdo 18-2000 y Acuerdo 5-2004); pasado doce (12) meses de entrada en vigencia el presente acuerdo, los Estados Financieros y demás informes financieros serán remitidos solamente a través de la plataforma del SERI.

Los representantes o apoderados legales debidamente registrados de los emisores, así como los Administradores de Inversión de las Sociedades de Inversión y los Ejecutivos Principales de Administrador de Inversiones de las Sociedades de Inversión Auto-administradas que deban remitir periódicamente los informes a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI), entienden que lo hacen bajo la gravedad de juramento, por lo cual dicha información debe ser veraz, cierta y oportuna, reflejando la realidad de las operaciones, negocios, y toda la información relacionada con el emisor y su emisión, o las sociedades de inversión, según sea el caso.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el Artículo 2-A del Acuerdo 18-2000 de 11 de octubre de 2000, el cual quedará de la siguiente forma:

“Artículo 2-A. Método de entrega de los Informes de Actualización Anual o Trimestral.

Se adopta el método de entrega de los Informes de Actualización Anual o Trimestral de la siguiente manera:

- a. El Informe de Actualización Trimestral (IN-T), escaneados, deberá ser enviado por medio del Sistema Electrónico para Remisión de Información (SERI).
- b. El Informe de Actualización Anual (IN-A), deberá ser enviado por medio del Sistema Electrónico para Remisión de Información (SERI) y físicamente en las oficinas de la Superintendencia. El envío físico del informe de Actualización Anual (IN-A), sólo se realizará para el período fiscal en curso a la fecha de promulgación del presente Acuerdo. A partir del año 2019, el Informe de Actualización Anual (IN-A) deberá ser remitido a través de la plataforma SERI.

Los documentos escaneados deberán ser claros y legibles. El Informe de Actualización Trimestral (IN-T), además de la firma del Representante Legal, deberá contar, en todas sus páginas, con las iniciales de éste. Los Estados Financieros Interinos que constituyen una sección del IN-T, además de la firma del CPA que los preparó, debe, en todas sus páginas, tener sus iniciales y las del Representante Legal.

El documento deberá escanearse como imagen y luego generarse un documento en formato PDF a partir de estas imágenes. Los PDF generados por los emisores no deben exceder los veinte (20) Megas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley del Mercado de Valores, la Superintendencia no es responsable por la veracidad de la información o de las declaraciones contenidas en los formatos, formularios y demás informes remitidos por los emisores y las sociedades de inversión.

ARTÍCULO TERCERO. (INFORMATIVO) Se adoptan los formularios y su nomenclatura, de la siguiente manera:

1. F-1-Información General de Emisores
2. F-2-Información General de Sociedades de Inversión
3. F-3-Registro de Títulos Valores Vigentes
4. F-4-Resumen Financiero al Cierre de Mes
5. F-5-Cuestionario Gobierno Corporativo
6. F-6-Certificación del fiduciario al Cierre de Trimestre
7. F-8 Rotación de Auditores Externos. Cambios de Auditores Internos y Externos.
8. F-9- Entidades y Personas Involucradas en la Emisión.
9. Formulario SI-IAS
10. Formulario CR-1

Los cuales forman parte integral del presente Acuerdo, cuyos formatos vigentes se mantendrán accesibles en el sitio oficial de internet de la Superintendencia del Mercado de Valores.

ARTÍCULO CUARTO. (SANCIONES): Mora en la presentación de los Reportes, Documentos o Información Financiera.

Los incumplimientos de lo establecido en el presente acuerdo en relación a la no entrega, la entrega tardía o morosidad de los informes, o la entrega incompleta de los reportes o información a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI), por parte de los emisores y las sociedades de inversión se hará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 8-2005 de 20 de junio de 2005, por el cual se establecen criterios

para la imposición de multas administrativas por mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores.

ARTÍCULO QUINTO: (VIGENCIA) Este acuerdo entrará a regir a partir del día siguiente de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único del Decreto Ley N°1 de 8 de julio de 1999.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (09) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE

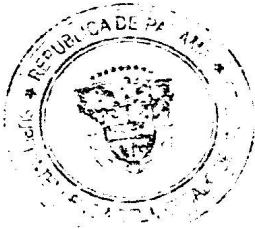


LUIS A. JIMÉNEZ H.

EL SECRETARIO

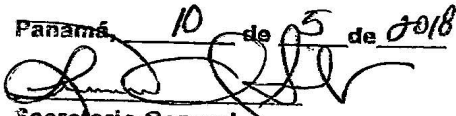


ANA LUCRECIA TOVAR DE ZARAK



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES**

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 10 de 5 de 2018

Secretario General

ACUERDO No. 05
(de 15 de mayo de 2018)

“Por medio del cual se presenta un Crédito Adicional por un monto de quinientos cincuenta mil balboas (B/.550.000.00)”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO LA CHORRERA.

en uso de sus facultades legales:

C O N S I D E R A N D O:

Que el Artículo No. 45 del Acuerdo No. 39 de 18-12-17, nos permite realizar créditos adicionales.

Que al realizar el análisis presupuestario de los meses de enero al 31 de marzo de 2018, nos dió como resultado un superávit en diferentes actividades comerciales superando la programación y lo presupuestado, cumpliendo con lo establecido en las normas presupuestarias de la institución para poder realizar este crédito adicional.

Que es necesario proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el presupuesto municipal y así poder cumplir con los compromisos adquiridos.

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar un Crédito Extraordinario por un monto de quinientos cincuenta mil balboas (B/. 550.000.00):

DETALLE	PRESUPUESTO	INCREMENTOS		PRESUPUESTO
	APROBADO	INGRESOS	GASTOS	MODIFICADO
INGRESOS:	9,884,000.00	550,000.00		10,434,000.00
1.1.2.5 SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES				
0.11 GARAJE PUBLICO	13,000.00	15,000.00		28,000.00
0.28 AGENTES DISTRIBUIDORES, COMI- SIONISTAS Y REP. DE FÁBRICA	2,400.00	23,000.00		25,400.00
0.41 HELADERIA Y REFRESQUERIA	1,370.00	32,000.00		33,370.00
1.2.1.1 ARRENDAMIENTO				
0.05 DE TERRENOS Y BOVEDAS DE CEMENTERIO	100.00	16,000.00		16,100.00
1.2.4.2 TASAS				
0.21 REFRENDO DE DOCUMENTOS Y CERT.	1,000.00	21,000.00		22,000.00
099 OTRAS TASAS	3,000.00	24,000.00		27,000.00
1.4.2. DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	1,150,000.00	419,000.00		1,569,000.00
GASTOS:	9,884,000.00		550,000.00	10,434,000.00
CONCEJO 575.0.1.01.01.001				
646 Municipalidades y Juntas Comunes	1,152,429.00		90,000.00	1,242,429.00
ADM. 575.0.1.02.01.001				
003 PERSONAL CONTINGENTE	210,000.00		54,000.00	264,000.00
050 XIII	170,500.00		2,000.00	172,500.00
071 CUOTA PATRONAL SEG. SOCIAL	297,864.00		7,700.00	305,564.00
072 CUOTA PATRONAL SEG. EDUCATIVO	32,700.00		1,000.00	33,700.00
073 CUOTA PATRONAL RIESGO PROFESIONAL	26,700.00		800.00	27,500.00
074 CUOTA PATRONAL FONDO COMPLEM	6,550.00		190.00	6,740.00
201 ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO	15,000.00		8,000.00	23,000.00
169 OTROS SERV. COMERCIALES	15,000.00		4,000.00	19,000.00
181 DE EDIFICIOS	38,694.00		5,500.00	44,194.00
525 PARQUE, PLAZAS Y JARDINES	10,000.00		5,290.00	15,290.00
611 DONATIVOS A PERSONA	540,000.00		150,520.00	690,520.00

619 OTRAS TRANSFERENCIAS	86,000.00		4,000.00	90,000.00
634 SUBSIDIOS EDUCACIONALES	25,810.00		20,000.00	45,810.00
646 MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	135,000.00		197,000.00	332,000.00

ATÍCULO SEGUNDO: Las dieciocho (18) Juntas Comunales recibirán en forma equitativa la suma de cinco mil balboas (B/. 5,000.00) cada una.

ARTÍCULO TERCERO: Se incluye un subsidio a la Escuela Tomás Guardia de B/. 5,000.00, a la Escuela República de Costa Rica B/. 5,000.00, a la Escuela Pedro Pablo Sánchez (28 de Noviembre) B/.5,000.000 y a la Escuela Pedro pablo Sánchez (Banda de Música Virgilio Escala), 5,000.00

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, “HR. JOSE. M. MENDIETA M.”, del Distrito La Chorrera, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

LA PRESIDENTA:

Yasmina Benaides
HR. YASMINA BENAVIDES.



LA VICEPRESIDENTA:

Aida Bonilla de Castro
HR. AIDA BONILLA DE CASTRO.

LA SECRETARIA:

Annalia V. Dominguez M.
SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.



REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL
A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

SANCIONADO:

EL ALCALDE:

Tomas Velasquez
SR. TOMAS VELASQUEZ.



SEC. ADM. DE JUSTICIA:

Ivette Rodriguez
LIC. IVETTE RODRIGUEZ.

